# *RESOLUCION No. DDI-043378*
# *09 DE NOVIEMBRE DE 2026*

*"Por la cual se delega la competencia para resolver y decidir las solicitudes de revocatoria directa"*

**LA SUBDIRECTORA DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICO TRIBUTARIO DE LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998, el artículo 162 del Decreto Distrital 807 de 1993 modificado por el artículo 88 del Decreto 362 de 2002, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Que el artículo 211 de la Constitución Política autoriza a las autoridades administrativas para delegar funciones, además dispone que *"…La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios."*

Que en desarrollo del anterior mandato, el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que:

> *" Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.*
>
> *Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos,* ***en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente,*** *con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".* (cursivas y negritas fuera de texto).

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998 prevé los requisitos y formalidades que se deben cumplir para llevar a cabo el acto de la delegación de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 señala que *"Las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998"*.

Que la Corte Constitucional ha señalado que la noción de autoridad administrativa, en sentido funcional, comprende*: "… todo titular de función administrativa, independiente de su ubicación orgánica, del nivel territorial de actuación o de su condición de particular"* (Sentencia C-816/11, M.P Dr. Mauricio González Cuervo).

Que en virtud del artículo 162 del Decreto Distrital 807 de 1993, modificado por el artículo 88 del Decreto Distrital 362 de 2002 dispone que**:**

> *"Sin perjuicio de las competencias establecidas en normas especiales, serán competentes para proferir las actuaciones de la administración tributaria, de conformidad con la estructura funcional de la Dirección Distrital de Impuestos, los jefes de las* ***dependencias y los funcionarios en quienes se deleguen tales funciones****, respecto de los asuntos relacionados con la naturaleza y funciones de cada dependencia.*
>
> *En la estructura funcional de la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaría de Hacienda se podrán desarrollar en una misma dependencia uno o varios procesos del ciclo tributario* ***y se podrán delegar en los funcionarios de tales dependencias dichas funciones****"* (cursivas y negritas fuera de texto)

Que de conformidad con el artículo 105 del Decreto Distrital 807 de 1993, en concordancia con el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional, corresponde a la Dirección Distrital de Impuestos a través del jefe de la dependencia jurídica resolver los recursos cuya competencia no esté adscrita a otro funcionario.

Que el numeral 11 del artículo 23 del Decreto Distrital 645 de 2025 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hacienda"* le atribuye a la Subdirección Jurídico Tributaria la competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra los actos administrativos proferidos por las Oficinas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB.

Que el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993 atribuye a la administración tributaria distrital la gestión, recaudo, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales, y el artículo 162 ibídem ordena aplicar en el Distrito Capital los procedimientos del Estatuto Tributario Nacional, armonizados mediante el Decreto Distrital 807 de 1993.

Que mediante el Decreto Distrital 834 de 2018 *"Por el cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones"*, la función de cobro de las obligaciones tributarias distritales, que hasta entonces ejercían las Oficinas de Cobro Prejurídico y de Cobro Coactivo de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, fue trasladada funcionalmente a la Dirección Distrital de Cobro, a la que hoy le corresponde en los términos del artículo 50 del Decreto Distrital 645 de 2025, que compila el artículo 49 del Decreto Distrital 468 de 2025. Dicho traslado modificó la ubicación orgánica de la función de cobro, pero no su naturaleza, de manera que los actos que expide la Dirección Distrital de Cobro en el cobro de los tributos distritales continúan siendo actos de la administración tributaria distrital, sometidos al procedimiento tributario previsto en el Decreto Distrital 807 de 1993 y en el Estatuto Tributario Nacional.

Que el parágrafo del artículo 1º del Decreto Distrital 834 de 2018, derogado por el artículo 79 del Decreto Distrital 468 de 2025, dispuso que cuando las normas sobre el procedimiento administrativo de cobro, prescripción de la acción de cobro, remisibilidad de deudas tributarias y dación en pago hicieran referencia a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, se entendiera que hacían referencia a la Dirección Distrital de Cobro. Esa regla de equivalencia, limitada a cuatro materias propias de la gestión de cobro, confirma que la Dirección Distrital de Cobro sustituyó a la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en el ejercicio de esa función, pero no comprendió la revocatoria directa, por lo que no trasladó a aquella la competencia para resolverla.

Que la revocatoria directa en materia tributaria se rige por los artículos 736 a 738-1 del Estatuto Tributario Nacional, aplicables en el Distrito Capital por remisión del artículo 162 del Decreto Ley 1421 de 1993 y del Decreto Distrital 807 de 1993, y que el artículo 50 del Decreto Distrital 645 de 2025, que fija las funciones de la Dirección Distrital de Cobro, no asigna a esa dependencia ni a sus oficinas la función de resolver las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra los actos que expiden.

Que las oficinas que hoy integran la Subdirección de Cobro Tributario de la Dirección Distrital de Cobro ejercen la función de cobro que antes cumplían como oficinas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, y su traslado fue solo funcional, sin modificar el procedimiento tributario aplicable a sus actos. Por ello, la competencia que el numeral 11 del artículo 23 del Decreto Distrital 645 de 2025 atribuye a la Subdirección Jurídico Tributaria comprende las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra los actos administrativos definitivos que la Dirección Distrital de Cobro y sus dependencias expiden en el cobro de las obligaciones tributarias distritales. Esta interpretación, en armonía con el artículo 105 del Decreto Distrital 807 de 1993 y el artículo 721 del Estatuto Tributario Nacional, garantiza además que la revisión del acto la realice una dependencia distinta de la que lo profirió y preserva la unidad de criterio jurídico de la administración tributaria distrital.

Que el numeral 5 del artículo 24 del Decreto Distrital 645 de 2025, dispone que la Oficina de Recursos Tributarios es competente para proyectar las resoluciones que resuelven las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra los actos administrativos proferidos por las áreas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, DIB.

Que en relación con la delegación de funciones, la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaria Jurídia Distrital de Bogotá, puntualizó en el Concepto Unificador 1 de 2012 que*, "La delegación de funciones deberá realizarse siempre por escrito, y recaerá sobre funcionarios/as y autoridades, siempre que la materia delegada se refiera a actividades afines o complementarias de éstas".* En concordancia con lo anterior, la Oficina de Recursos Tributarios tiene asignada la función de proyectar los actos administrativos que resuelven las solicitudes de revocatoria directa, por lo que existe afinidad funcional con la competencia objeto de delegación.

Que con el propósito de dar aplicación a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política, en particular a los de economía y celeridad, se hace necesario delegar la competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra los actos administrativos proferidos por las áreas u Oficinas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y de la Dirección Distrital de Cobro en el cobro de las obligaciones tributarias distritales, en el (la) Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá, D.C., Secretaría Distrital de Hacienda.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Delegar en el (la) Jefe de la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá la competencia para resolver las solicitudes de revocatoria directa interpuestas contra actos administrativos proferidos por las áreas u oficinas de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y por la Dirección Distrital de Cobro y sus dependencias en el cobro de las obligaciones tributarias distritales, que se encuentren en trámite y/o se interpongan a partir de la publicación de la presente resolución.

**Parágrafo 1.** La delegación que por este acto administrativo se confiere exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente a quien ejerza la función delegada. En todo caso el delegante en cualquier tiempo podrá reasumir las funciones delegadas y revisar los actos administrativos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Estatuto Tributario Distrital y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Parágrafo 2.** Los actos administrativos que, en ejercicio de la delegación conferida en la presente resolución, expida el (la) funcionario (a) a que se refiere la misma, están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante.

**Artículo 2º. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la sede electrónica de la Entidad, según lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**Artículo 3º. Comunicación.** Comuníquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al delegatario.

**ARTÍCULO 4º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias en especial la Resolución DDI-005505 del 10 de febrero de 2016.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C.,**

Elena Lucia Ortiz Henao
Firmado digitalmente por Elena Lucia Ortiz Henao

**ELENA LUCÍA ORTIZ HENAO**
Subdirectora Jurídico Tributaria
Dirección de Impuestos de Bogotá

Proyectada Por: Ana Elisa González González. Profesional Especializado